

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Octubre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La situación de los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento guarda cierta analogía, una vez cumplidos los períodos de servicio, con los reclutas del cupo de instrucción, pues unos y otros quedan en situación de licencia ilimitada; y á éstos, según la ley de 18 de Febrero de 1920, se les permite contraer matrimonio desde el día 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.—SEÑOR: A L. R. P. V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, modificado por la de 18 de Febrero de 1920, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 215. Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase á la segunda situación de servicio activo, si perteneciesen al cupo de filas, y hasta 1.º de Noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al cupo de instrucción. Podrán contraer matrimonio los individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento que, habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios, se encuentren en situación de licencia ilimitada.»

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 27 de Octubre de 1923.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Administración, en circular fecha 13 del corriente mes, ha recordado á los Patronos de instituciones benéficas obligados á rendir cuentas, la necesidad de que lo realicen en los plazos y en la forma que determina la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, dictando, al propio tiempo, normas á que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas, á fin de que los ingresos sean los que realmente corresponden y los gastos respondan á las verdaderas cargas fundacionales.

Es propósito firme y resuelto de éste Departamento hacer que se cumpla dicha disposición y dedicar atención preferente á la Beneficencia particular para evitar se detenten los capitales, no consintiendo se le dé distinta aplicación de la marcada por los fundadores, velando por que dicho fin aproveche de una manera inmediata, no solamente por las Fundaciones actuales, sino convencidos de que el medio más adecuado para inspirar confianza en el porvenir á nuevos instituidores es el de demostrar prácticamente que el protectorado que ejerce el Estado sobre las Fundaciones benéficas es verdaderamente tutelar, y en que dejando á los Patronos la libertad necesaria para cumplir la misión que los Fundadores les confiaran, no puedan aquéllos cometer abusos, porque el Protectorado se encarga á su vez de impedirlo.

Mas como quiera no sería verdaderamente eficaz la intervención de éste Ministerio si otros organismos oficiales llamados á intervenir en estas cuestiones, de una manera más ó menos directa, no cooperasen á la acción del Protectorado, se hace preciso, á su vez, dictar también normas para evitar las deficiencias que en la práctica se han observado y hacer que se cumplan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abordar en conjunto para más adelante y resolver en detalle con la urgencia posible todos los problemas que á la Beneficencia particular atañen, introduciendo aquellas modificaciones precisas que reclaman necesidades unánimemente sentidas.

El artículo 63 de de la expresa Instrucción de 14 de Marzo de 1899 preceptúa que los Patronos de instituciones de beneficencia particular para poder cobrar en la Dirección de la Deuda los intereses de inscripciones intransferibles de la renta perpétua del 4 por 100 interior, correspondientes al cupón de 1.º de Julio, presentarán el certificado de aprobación de cuentas que expide, cuando se cumple tal requisito, la Dirección de Administración, y en su consecuencia en las Delegaciones de Hacienda y en la propia Dirección de la Deuda no deben

bastantear las facturas sin que se haya presentado dicha certificación, y la Inspección técnica de Beneficencia, en sus visitas á las Juntas provinciales, ha comprobado, y se ha puesto el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, que en algunas provincias no se cumplía con tal requisito, ocasionando con ello que los Patronos de Fundaciones y algunos Secretarios administradores de estas Juntas provinciales pudieran eludir la rendición de cuentas en los plazos marcados.

Además, por el artículo 3.º del Real decreto de éste Ministerio de 25 de Octubre de 1908 pueden las expresadas Instituciones tener títulos de la Deuda al portador, con tal que éstos estén depositados en el Banco de España con carácter intransferible á nombre de las mismas; y como el expresado Banco muchas veces abona en las cuentas corrientes de la institución los intereses de los valores confiados á su custodia sin exigir documento que acredite la rendición de cuentas, los Patronos pueden también eludir la rendición regular y periódica.

En su virtud, y para rodear la acción del Protectorado de aquéllas garantías necesarias, á fin de que los Patronos rindan cuentas á que vienen obligados en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Dirección general de la Deuda en Madrid, y las Delegaciones de Hacienda en las provincias, exigirán para lo sucesivo inexcusablemente á los Patronos obligados á rendir cuentas, y bajo su responsabilidad, caso de no cumplirlo, el certificado á que se refiere el artículo 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º El Banco de España en Madrid, y en provincias sus Sucursales, exigirán de los Patronos, también bajo su responsabilidad, de no cumplirlo, certificado para poder pagar intereses, incluso para retirar los mismos de las cuentas corrientes de las fundaciones, si en ellas se hubieran abonado; no debiendo tampoco admitir depósitos transmisibles por endoso á nombre de Patronos de Instituciones benéficas como tales Patronos, sino que lo harán á nombre de las propias Fundaciones, así como tampoco deberá autorizar el Banco pignación de valores de Fundaciones benéficas, ni autorizar se retiren depósitos de tal carácter, de títulos al portador, de alhajas ó cuadros que estuvieren depositados sin la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

3.º Los Patronos de Instituciones benéficas que tengan en Depósito valores, alhajas, cuadros y otros objetos en establecimientos de crédito que no sea el Banco de España ó sus Sucursales, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación en el plazo de un mes, á fin de autorizarles con las debidas garantías á retirar dichos depósitos para hacerlo en el Banco de España ó en sus dependencias provinciales, quedando prohibido á dichos Patronos desde esta fecha constituir depósitos de valores de cualquier clase de Fundaciones be-

négcas en ningún otro establecimiento de crédito, ni aun á pretexto de que produzcan un interés á que es preferible renunciar de antemano, por ignorar si tiene verdaderas garantías, así como tampoco podrán retirar los hoy ya existentes, bajo su más estricta responsabilidad, á fin de que el Protectorado pueda adoptar en cada caso las medidas oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho P. D., Millán de Pliego.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas y Subgobernador del Banco de España.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las entidades á que alude la anterior Real orden y el más exacto cumplimiento por parte de los Patronos, poniendo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación por conducto de esta Junta provincial de Beneficencia todos los depósitos de bienes y valores que estén depositados en el Banco de España ó sus Sucursales.

Zamora 3 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Sección de Obras públicas

Por los Ayuntamientos de Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos y Donado se ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Villacastín á Vigo, en Mombuey, pase por Otero de Centenos y Donadillo y enlace en el término de Muelas de los Caballeros, con el trazado de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de quince días que al efecto señala el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, puedan cuantas entidades, Corporaciones ó particulares se consideren interesados, presentar las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 30 de Octubre de 1923.

Presidencia del Sr. Alonso.

En la Ciudad de Zamora, á las once horas del día 30 de Octubre de 1923, se reunió la Excelentísima Diputación en su Salón de actos, bajo la Presidencia del que lo es de la misma, D. César Alonso Redoli, con asistencia de los Diputados D. José Bobo, D. Emilio Prieto, don Alfonso Marín, D. Diego Sánchez, D. Baltasar Piorno, D. Alfonso Peñalosa, D. Argimiro Gutiérrez, D. Marcelino del Valle, D. José Santiago, D. Isaac Vega, D. José González Calvo y D. Eduardo Gutiérrez Prieto, actuando éstos dos últimos de Secretarios, el segundo de ellos, habilitado por ausencia del propietario Sr. Pinilla.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

No queriendo hacer uso de la palabra ningún Sr. Diputado, apesar de la invitación de la Presidencia, por ésta se manifestó que en vista de las noticias oficiosas, relativas al régimen provincial, estimó de absoluta necesidad la reunión actual para cambiar impresiones referentes á la Asamblea de Diputaciones que habrá de celebrarse seguramente y llevar opinión inspirada en el mejor acierto de la defensa de los intereses provinciales, encomendados á las Diputaciones, tan injustamente combatidas por desconocimiento de su gestión. En el interregno desde la convocatoria á la reunión, dice haber

recibido carta del Presidente de la de Teruel, convocándole para asistir á la visita, que en unión de otras Diputaciones, habrán de llevar á efecto, cerca del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, para hacerle ver los inconvenientes de la desaparición de las provincias, contestándole no poder acudir por desconocer la opinión de la Corporación, si bien le dió su opinión particular, contraria al establecimiento de la Región.

Se dió lectura al telegrama del Sr. Presidente de la de Teruel, dando cuenta del resultado de la entrevista, así como también al suelto del periódico *Informaciones*, que refleja según dicho telegrama, la contestación del Sr. Presidente del Directorio. En vista, añade, de la resolución que se anuncia, entiende se está en el deber de defender los intereses provinciales, en tanto en cuanto no sean sustituidos en el cargo de Diputados, por considerar obligación ineludible defender los sagrados intereses que les encomendaron y cree oportuno, llamar la atención de todas las fuerzas vivas de la provincia, haciéndoles ver, que Zamora como provincia puede desaparecer, para que todos unidos, pedir al Directorio Militar é impetrar si fuere necesario de S. M. que antes de tomar resolución tan trascendental, como la relativa al régimen regional en proyecto, se contrasten todas las opiniones y se oigan los intereses provinciales.

Refiere la conversación que tuvo el honor de sostener con S. M., de la que dedujo el respeto que merecen al Rey, las Corporaciones provinciales, á las que tributó elogios teniendo por lo mismo la esperanza de que antes de tomar medida radical acerca de su desaparición, dicha medida será meditada, y en previsión de que llegue dicho momento, ordenó la confección de una Memoria comprensiva de la gestión de la Diputación durante los cinco últimos años, por entender era ejecutoria que pudiera exponerse ante la Nación, de la conducta honrada de esta Corporación provincial y pidió al señor Gobernador de la provincia, una visita de inspección á todas las dependencias de la Diputación, por la seguridad que tiene de no existir temor alguno, para que esta se lleve á efecto.

Dada lectura de la Memoria y concedida que fué la palabra al Sr. Marín, felicita cordialmente al Sr. Presidente por su iniciativa y labor y después de glosarla desde los dos puntos de vista que abarca, relativos á la afirmación de la personalidad de la provincia en el orden legal, económico y administrativo y de la gestión de esta Diputación como representación genuina de la provincia de Zamora, la elogió con frases elocuentes y de verdadera sinceridad, proponiendo que tal como se halla redactada debe ser remitida urgentemente al Presidente del Directorio Militar, como opinión de esta Diputación, y á los Ayuntamientos de la provincia para que se informen detalladamente de la gestión de la Corporación provincial y se corte con ello, la labor de ciertos elementos que por desconocimiento, despecho, ó la razón que sea, no hacen otra cosa que propalar la necesidad de que desaparezcan estos organismos intermediarios entre los Municipios y el Estado sin pensar en las consecuencias tan deplorables que con ello se originarían en todos los órdenes.

La Presidencia dice aceptar la felicitación, pero no á su persona sino á todos los señores Diputados y empleados de la Corporación, ya que el trabajo refleja la labor de todos, no teniendo otro mérito que el ser producto del cumplimiento de los deberes que á cada uno incumben.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes último.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'43
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'59
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'55
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'64
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'38
Carbón	Id. de un id.....	0'20
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'17
Aceite	Id. de un litro.....	1'98
Vino	Id. de un id.....	0'45
Petroleo	Id. de un id.....	1'66

Zamora 3 de Noviembre de 1923.—El Vicepresidente, Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA

Presentada la renuncia que del cargo de Habilitado suplente de los Maestros, Maestras y Auxiliares del partido de Toro ha hecho don Victorino Pérez Gómez por haber sido nombrado Maestro propietario de una Escuela nacional en la provincia de Cáceres, y debiendo de proveerse mencionado cargo, se convoca á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos ó sustitutos de este partido, para elegir Habilitado con carácter de sustituto, para reemplazar en casos de ausencia, enfermedad ó defunción al que lo es propietario don Vicente Díaz González.

La elección se verificará sujetándose en un todo al Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902 (BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de Mayo del mismo año), teniendo en cuenta la orden de 27 de Septiembre de 1907 que dispuso con carácter general y como adición al Reglamento, que en lo sucesivo el visto bueno de los Alcaldes será necesario como garantía de legitimidad para las firmas de los Maestros que no concurren personalmente á emitir su voto.

La elección tendrá lugar el domingo 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, ante el señor Alcalde y Junta local de primera enseñanza de la ciudad de Toro, en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Zamora 3 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón y Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 131, correspondiente al 31 de Octubre último, el Real decreto por el cual se concede un plazo que expirará el 30 del mes en curso, para que presenten los interesados que ya no lo hubiesen hecho y siempre que no se hallen encartados en expediente de investigación, sus correspondientes altas, en las Administraciones respectivas, los de la capital, y en los Ayuntamientos, los pueblos restantes, haciendo constar en ellos la fecha de arranque de sus elementos de riqueza ó la implantación de la industria, comercio ó negocio de que se trate, bien entendido de que transcurrido que sea el presente mes se procederá á girar visita de inspección de los tributos; esta Delegación, en su deseo de evitar á todo contribuyente de buena fé las molestias y dispendios que su apatía ó descuido pudiera producirles, ha acordado ordenar á los señores Alcaldes, que al mencionado Real decreto se le dé publicidad por medio de anuncio y pregón según costumbre de cada localidad, para que llegando á conocimiento de todos sus vecinos no puedan alegar ignorancia, llegado que fuera el momento de exigirles la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R-2148

19.º Tercio de la Guardia Civil

CONCURSO

El día 26 del actual, á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la Oficina de la Subinspección de este Tercio (Plaza de Colón), para contratar el servicio de correajes de cuero color avellana sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto último (D. O. número 172), que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Salamanca y Zamora.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan publicados en el BOLETÍN OFICIAL del Cuerpo de 1.º del presente mes, el cual puede verse en cualquiera de las Oficinas y puestos del Instituto.

Salamanca 3 de Noviembre de 1923.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Rufo Martín Rivera. R—2161

Instituto de Reformas Sociales

Delegación de Estadística de la 5.ª Región

Se ruega á los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales que á continuación se expresan, devuelvan contestados á esta Delegación, los interrogatorios que se les han remitido para conocer el precio medio de los artículos de primera necesidad, relacionados con el coste la vida del obrero, en el semestre que terminó en 31 de Septiembre último.

La Coreña 3 de Noviembre de 1923.—El Delegado de la 5.ª Región, Carlos Arias. R—2159

Alcañices	Palacios
Almaráz	Peleas de abajo
Andavías	Perdigón (El)
Argujillo	Pías
Benegiles	Prado
Boya	Rabanales
Bretó	Requejo
Brime de Urz	Revellinos
Camarzana de Tera	Riofrío
Cañizal	Roelos
Castroverde de Campos	Rosinos de Vidriales
Cubo de Benavente	Salce
Cuelgamures	Samir de los Caños
Cunquilla de Vidriales	San Ciprián
Fariza	S. Martín Valderaduey
Ferreñas de abajo	San Pedro de Ceque
Ferrerías de arriba	S. Vicente de la Cabeza
Ferreruela	Santa Clara de Avedillo
Figueruela de arriba	Sitrama de Tera
Fonfría	Sobradillo de Palomares
Fresno de la Ribera	Sogo
Fuente el Carnero	Torregamones
Fuentespreadas	Trabazos
Fuentesecas	Valcabado
Lubián	Valdefinjas
Maderal (El)	Vega de Tera
Madridanos	Venialbo
Mahide	Vezdemarbán
Malillos	Villadepera
Malva	Villalazán
Matilla la Seca	Villalonso
Melgar de Tera	Villamor de Cadozos
Milles de la Polvorosa	Villanazar
Mombuey	Villanueva de Campeán
Moral de Sayago	Villaseco
Morales del Vino	Villaveza de Valverde
Morales de Valverde	Viñas
Moralina	Zafara
Otero de Sariegos	Zamora

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores á los Pósitos de Benavente y Vezdemarbán que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 29 de Septiembre al 2 de Octubre Benavente y del 2 al 7 de Octubre Vezdemar

bán, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 16 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

BENAVENTE

Número de orden: 4.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Emilio Muñoz.

Fechas de las obligaciones: 1.º de Diciembre de 1921.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 1.038'96 pesetas.

5 por 100 de recargo: 51'94 pesetas.

Total: 1.090'90 pesetas.

Número de orden: 10.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Aquilino Cachón.

Fechas de las obligaciones: 15 de Enero de 1922.

Cantidades adeudadas: Principal é intereses: 520 pesetas.

5 por 100 de recargo: 26 pesetas.

Total: 546 pesetas.

VEZDEMARBÁN

Número de orden: 1.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Crescencio Matilla Bustillo.

Fechas de las obligaciones: 27 de Noviembre de 1922.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 416 pesetas.

5 por 100 de recargo: 20'80 pesetas.

Total: 436'80 pesetas.

Número de orden: 2.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Miguel Gallego Alfageme.

Fechas de las obligaciones: 27 de Noviembre de 1922.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 416 pesetas.

5 por 100 de recargo: 20'80 pesetas.

Total: 436'80 pesetas.

Número de orden: 3.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Mauricio Conejo García.

Fechas de las obligaciones: 25 de Noviembre de 1922.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 156 pesetas.

5 por 100 de recargo: 7'80 pesetas.

Total: 163'80 pesetas.

Ayuntamientos

CEDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1924 á 1925, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Aspariegos, Villardeciervos, Vega de Tera, Morales de Rey, Zafara, Peleas de arriba, San Pedro de la Nave, Tábara, Losacino, Belver de los Montes, Trefacio, San Ciprián, San Pedro de Ceque, Ferrerueta, Toro, Entrala, Cañizo,

Santa María de Valverde, Palacios de Sanabria, Torrebrades, La Bóveda de Toro, Morales del Vino, San Román del Valle, Cereza de Aliste, Aspariegos.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

San Vicente del Barco, años de 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Villalobos, 1921-22, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Cereza de Aliste, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Villanueva del Campo, 1922-23 y primer semestre 1923-24.

Jambrina, 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

San Miguel de la Ribera, 1922-23 y las del primer semestre de 1923-24.

Peleagonzalo, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Fiscalia de la Audiencia de Zamora.

CIRCULAR

Encarezco á los señores Fiscales municipales de esta provincia su necesaria colaboración á los fines que interesan á este Ministerio, coadyuvando á la labor que actualmente realizan las autoridades gubernativas, para que interpongan su oficio en todos los casos que tengan noticia de la comisión de faltas contra el orden público y contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, puesto que, según circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, la intervención de dichas autoridades no excluye las atribuciones peculiares conferidas á los Jueces y Fiscales municipales por las leyes de Enjuiciamiento criminal y de Justicia municipal, siempre que dichos hechos no constituyan delito, en cuyo caso deben solicitar la inhibición del Juzgado municipal que en ellos entendiera y la inmediata remisión de lo actuado al Juzgado de instrucción correspondiente.

Zamora veintitres de Octubre de mil novecientos veintitres.—Eduardo Sánchez.

R—2077

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Sanz Tablares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que teniendo que proveerse los cargos de Jueces municipales y sus suplentes pertenecientes á los pueblos de Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tamame, Torrebrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega de la Ribera, Viñuela y Zafara, de este partido judicial para hacerse efectiva la renovación ordinaria en primero de Enero próximo, se hace público á fin de que los que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.º del Real decreto del Directorio minitar publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de Octubre último, lo soliciten en relación con el artículo 6.º del mismo.

Bermillo de Sayago 3 de Noviembre de 1923.—José S. Tablares.

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa número cuatro, del año mil novecientos veintidos, seguido en este Juzgado por injurias graves, con Juliana González Julve, vecina de Bustillo del Oro, se sacan á pública subasta por primera vez y término de treinta días, para pago de las responsabilidades impuestas á dicha procesada, los frutos y fincas que le fueron embargados como de su propiedad, que á continuación se expresan:

Trigo, mil quinientos treinta kilos y doscientos gramos; tasados en quinientas sesenta y seis pesetas diez céntimos.

Cebada, cuatrocientos sesenta y nueve kilos y setenta gramos; valorados en ciento cinco pesetas.

Avena, ciento un kilos; tasados en catorce pesetas.

Yeros, ciento veintisiete kilos; tasados en treinta y ocho pesetas veinte céntimos.

Cuatro carros de paja próximamente, tasados en veintiocho pesetas.

Fiscas en término de Bustillo del Oro.

1.^a Una casa situada en el casco y radio de dicho pueblo, en la calle de Corredera, número dos, con puerta accesoria en igual calle, que ocupa una extensión superficial de trescientos ochenta y siete metros cuadrados, compuesta de habitaciones bajas, asobradadas y contiene las dependencias de portal, cuerpo de casa, dos salas, cocina, un cuarto despensa, callejón, cuadra, pajar, panera, pocilga, corral y fregadero: linda á la derecha entrando ó Mediodía con casa de Camilo Hidalgo, Naciente ó espalda tierra Basilio Julve Alvarez, Norte ó izquierda con corral cortina de Mateo Mateos Morillo y Poniente ó frente con referida calle; valorada en dos mil cien pesetas.

2.^a Una tierra al pago del Cenceñal, de cabida de siete celemines: linda al Naciente con otra de herederos de Ceferino Bragado, Mediodía otra de Casimiro Bragado, Poniente otra de Juan Antonio Rubio y Norte con la misma del Juan Antonio Rubio; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Cruz de Piedra, que hace diez celemines: linda al Naciente otra de Aureliano Pérez, Mediodía la de Abdón Alfageme, Poniente otra de Inocencio Alvarez y Norte otra de Julián Morillo; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de la Carba, de nueve celemines: linda al Naciente tierra de Gregorio Morillo, Mediodía y Poniente tierra de José Villar y Norte otra de herederos de Toribio Carnero; valorada en ciento sesenta pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Morrobajo, de nueve celemines: linda al Naciente tierra de Robustiano Dominguez, Mediodía otra de Federico Pinilla Herrero, Poniente otra de herederos de Tomás Hidalgo, y Norte otra de Alberto Alfageme Herrero; valorada en ciento cuarenta pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de la Plata, de una fanega y ocho celemines: linda al Naciente con tierra de la heredad de Zamora, Mediodía tierra de Lorenzo Alvarez, Poniente camino de Toro á Belver de los Montes y Norte tierra de León Bragado; valorada en quinientas pesetas.

7.^a Una panera en el casco y radio de este pueblo y su calle de San Bernardo, número treinta y uno, cuya extensión superficial se ignora: que linda al Naciente ó izquierda de su entrada con bodega y lagar de Eustasio González, Mediodía ó frente con pajar de Francisco Bragado, Poniente ó derecha con panera de Román Rosinos Castellanos y al Norte ó entrada con calle de San Bernardo, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Término de Belver de los Montes.

8.^a Otra tierra al pago de Jardete, de seis celemines: linda al Naciente otra de Miguel Morillo, Mediodía otra de Valentín González, Poniente otra de Ignacio Carbajo; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de Arreñalico, de dos fanegas: linda por Naciente otra de Anastasio Bragado y Juan Morillo, Mediodía senda

del Ambo, Poniente tierra de Eustasio González y Norte bacillar de León Morillo Pinilla; valuada en trescientas pesetas.

10. Otra tierra al pago de los Arboles, de una fanega: linda al Naciente y Norte tierra de un vecino de Castronuevo llamado Plácido, Mediodía y Poniente tierra de Francisco Isidoro Pérez, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Un bacillar que contiene cuatrocientas cepas, que hace próximamente una fanega de cabida, al pago de las Peñicas y Llanos: linda al Naciente tierras de Manuel Alonso, Mediodía con camino de Belver á Castronuevo, Poniente viña de herederos de Mateo González Julve y Norte con otra que labra Benjamín Pérez, tasado en quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes embargados.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que respecto de títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Fedatario la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

Dado en Toro á diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitres.—Federico Baudin.—P. S. M., José Cruz. R—2004

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia é instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que correspondiendo la renovación de los cargos de los Juzgados municipales comprendidos en la segunda mitad del partido, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* del 31, para que puedan solicitar dichos cargos, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurran, presentando sus solicitudes, con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado antes del 15 de Noviembre en curso, según dispone el artículo 6.^o de referido Real decreto. Advirtiéndole á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en el papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la Mutualidad Judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices 2 de Noviembre de 1923.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido.

Relación de Juzgados municipales correspondientes á la segunda mitad del partido, á los que les corresponde la próxima renovación de los cargos de Juez municipal y suplente.

Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrío, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudía, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza del Valverde y Viña.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia é instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la cancelación de la fianza del Procurador D. Francisco Alfonso Chamorro por haber fallecido, llamándose por término de seis meses á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza; con apercibimiento que pasado dicho plazo sin haberse deducido ninguna reclamación será entregada la fianza á D.^a María de la Encarnación Rodríguez Redondo, viuda de dicho Procurador.

Dado en Alcañices á treinta de Octubre de mil novecientos veintitres.—Salvador S. Terán.—P. S. M., Hipólito Codesido.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por la Excma. Audiencia territorial de Valladolid, para dar cumplimiento al Real decreto del Directorio Militar de 30 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, se hace público que en el próximo año de 1924 corresponde renovar los Jueces municipales y sus suplentes de este partido que son los siguientes:

Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Peleas de abajo, Perdigón (El), Piedrahita de Castro, Pontejos, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres del Carrizal, Valcabado, Villaseco, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villalazán y Zamora.

Lo que se hace saber para que los aspirantes que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.^o de dicho Real decreto, lo soliciten en relación con el 6.^o de dicha disposición, ante este Juzgado de primera instancia hasta el quince del corriente mes, presentando con sus respectivas instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zamora 2 de Noviembre de 1923.—El Juez de primera instancia, Joaquín de Domingo.

PUEBLA DE SANABRIA

Próxima la renovación ordinaria de cargos de Justicia municipal y á fin de que los interesados que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre último puedan hacer uso del derecho que determina el artículo 6.^o del mismo, se hace saber que durante la primera quincena del mes actual, podrán presentar los que aspiren á dichos cargos sus instancias ó solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia del partido, debidamente reintegradas.

Puebla de Sanabria 3 de Noviembre de 1923.—Rufino Gutiérrez. R—2158

FUENTESAUCA

Don Esteban Samaniego y Rodriguez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Fuentesauca.

Por el presente hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 30 de Octubre último, en relación con el artículo segundo de la ley de 5 de Agosto de 1907, corresponde en este partido efectuar la renovación ordinaria de los cargos de Jueces municipales y suplentes para el próximo cuatrienio, cuya renovación alcanza á los pueblos siguientes:

Bóveda (La), Mayalde, Peleas de arriba, San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avellido, Vadillo de la Guareña, Villabuena del Pueute, Villaescusa, Vallesa de la Guareña, Guarrate y Villamor de los Escuderos.

Lo que se hace público para que quienes tengan alguna de las preferencias que determina el artículo segundo del mencionado Real decreto duendan solicitar, si aspiran á desempeñar dichos cargos, en un plazo que termina el quince del corriente mes de Noviembre, de este Juzgado de primera instancia, acompañando á sus solicitudes los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Fuentesauca á 3 de Noviembre de 1923.—Esteban Samaniego.—Cesáreo Bire.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 31 de Octubre último desapareció del término de Barcial del Barco una vaca roja, de nueve á diez años, marcada en la cadera izquierda con tijera. Su dueño José Pérez, vecino de Morales del Vino, á quien darán aviso caso de paracer.